

FONDO DE AHORRO DE LOS EMPLEADOS DE EL PAIS FAEMPAIS

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AHORRO

La Junta Directiva del FONDO DE AHORRO DE LOS EMPLEADOS DE EL PAIS - FAEMPAIS, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, las conferidas en el Decreto Ley 1481 de 1989 y los Estatutos vigentes, y

CONSIDERANDO:

1. Que FAEMPAIS en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y requisitos que establezcan los Estatutos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
2. Que se hace necesaria la implementación de un sistema normativo que defina los principios a los que se sujeta la actividad de ahorro, se determinen los objetivos y se dicte una regulación a la que se encuentran sujetos los Órganos de Administración y los asociados de FAEMPAIS.
3. Que la actividad de ahorro que presta FAEMPAIS a sus asociados debe contar con una reglamentación integral que permita la comprensión estructural del servicio y un marco normativo general que habilite la adecuada interpretación de sus normas.

ACUERDA:

Adoptar el presente REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AHORRO, al cual deben someterse los órganos de dirección y control, los asociados y los empleados, rigiéndose por las siguientes normas:

CAPITULO I

OBJETIVO, POLITICAS Y ESTRATEGIAS

ARTÍCULO 1. OBJETIVOS:

El presente reglamento de ahorro tiene como objetivos:

1. Fijar las políticas generales y normas aplicables a los depósitos de ahorro en las diferentes modalidades y productos que ofrece FAEMPAIS, para dar cumplimiento a su objeto social, sus Estatutos y su función social en beneficio de sus asociados.
2. Captar recursos económicos de los asociados en diferentes modalidades de ahorro, en condiciones favorables, canalizándolos para ampliar el servicio de crédito de la entidad.

ARTÍCULO 2. NORMATIVIDAD: Para todo lo relacionado con los aportes sociales, ahorros, rendimientos y autorizaciones, la Junta Directiva, el Gerente, los empleados y los asociados de

FAEMPAIS, se someterán a lo establecido en el presente reglamento, el cual se fundamenta en las normas legales y Estatutarias vigentes para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control. Este reglamento es de obligatorio cumplimiento entre las partes. Los asuntos no previstos en este reglamento serán resueltos por la Junta Directiva.

ARTICULO 3. POLITICAS: Las políticas aplicables al presente reglamento son:

- a. Utilizar los recursos captados bajo las diferentes modalidades de ahorro para ofrecer el servicio de crédito con tasas de interés competitivas, buscando mejorar la calidad de vida de los asociados y sus familias.
- b. Captar ahorro solo de los asociados o de quienes los Estatutos así lo dispongan, de acuerdo con el vínculo de asociación definido en el Estatuto.
- c. Determinar la capacidad de ahorro de los asociados con base en el salario promedio mensual, teniendo en cuenta los límites de descuento establecidos por la normatividad vigente y/o por el empleador que define el vínculo de asociación.
- d. Autorizar expresamente al pagador de la empresa que define el vínculo de asociación para que, de los salarios, primas, bonificaciones o cualquier suma de dinero que deba recibir el asociado en virtud de su vinculación, se hagan las deducciones periódicas correspondientes al Fondo para todos los conceptos de ahorro definidos en este reglamento.
- e. Establecer, de acuerdo con la capacidad financiera del Fondo de Empleados, el pago de intereses bajo las diferentes modalidades de ahorro, con el objetivo de incentivar una captación de recursos que permita cubrir suficiente y oportunamente la demanda de crédito.
- f. Efectuar la retención en la fuente sobre los intereses cancelados o abonados en las cuentas de ahorro y la retención del gravamen a los movimientos financieros cuando el asociado disponga de los recursos depositados para los casos que determina la autoridad competente.
- g. Establecer y desarrollar técnicas administrativas que garanticen un manejo eficiente de los ahorros y su colocación permanente, de acuerdo con los objetivos de la entidad.
- h. Establecer un tope máximo de captaciones por asociado acorde con los límites establecidos por las disposiciones legales.
- i. Solicitar la manifestación sobre el origen de los recursos depositados para la apertura de cualquier modalidad de ahorro.
- j. Dar a conocer ampliamente el reglamento de ahorro entre los asociados y ponerlo a su disposición en la oficina sede del Fondo.

CAPITULO II MODALIDADES DE AHORRO

ARTICULO 4. AHORRO OBLIGATORIO: De conformidad con las disposiciones legales vigentes, todos los asociados del Fondo deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes equivalentes a una suma mínima del tres por ciento (3%) y máxima del diez por ciento (10%) de su ingreso salarial mensual y/o quincenal, pagaderos con la periodicidad que reciban el citado ingreso.

Del total de la cuota obligatoria se destinará el 20% a Aportes Sociales individuales y el 80% a la cuenta de Ahorro Permanente y, para este ahorro, este reglamento establecerá las condiciones para que los asociados soliciten su reintegro.

En todo Caso, este aporte más el ahorro permanente, no podrán superar el diez por ciento (10%) del ingreso salarial o compensación mensual del asociado (artículo 16 del Decreto Ley 1481 de 1989).

ARTICULO 5. APORTES SOCIALES: Según lo establecido en el Decreto Ley 1481 de 1989, Capítulo IV, Artículo 15, los aportes sociales constituyen el capital social y la principal cuenta del patrimonio del Fondo de Empleados.

Los asociados responderán ante terceros, en primer término, con el monto de sus aportes y en forma suplementaria con el valor de sus ahorros permanentes. (Artículo 21 del Decreto Ley 1481 de 1989).

Constituyéndose en garantía de cualquier obligación de los asociados de FAEMPAIS, por los créditos que soliciten ante el Fondo de Empleados.

El porcentaje que se destine a los excedentes para revalorizar los aportes sociales individuales al final de cada año, no podrá ser superior al (IPC), que fije el DANE.

Los aportes sociales, se devolverán a los asociados únicamente en caso de retiro definitivo de la Empresa, o del Fondo de Empleados, siempre y cuando esté a paz y salvo de toda obligación con el Fondo de Empleados.

ARTICULO 6. AHORROS PERMANENTES: Se considera Ahorro Permanente aquellos depósitos obligatorios que deben hacer los asociados a FAEMPAIS.

El Ahorro Permanente se llevará en una cuenta individual para cada asociado y se constituirán como pasivos exigibles a largo plazo.

La devolución total del Ahorro Permanente se hará cuando el asociado se desvincule de FAEMPAIS y su entrega deberá efectuarse dentro de los mismos términos de la devolución del Aporte Social. Sin embargo, el asociado podrá realizar retiros parciales sin necesidad de retirarse del Fondo de Empleados, una (1) vez por año hasta una cuantía máxima del treinta por ciento (30%) del ahorro permanente, siempre y cuando el asociado cumpla con las siguientes condiciones:

- a) Tenga una antigüedad como asociado superior a dos (2) años.
- b) Cuando el retiro de hasta el 30% del saldo del ahorro permanente permita conservar las condiciones de apalancamiento y garantía para los créditos vigentes.
- c) Solo se acepta el abono del 30% del ahorro permanente a los créditos que el asociado tenga vigentes, es decir, no se acepta un nuevo préstamo con pacto para ser cancelado con este 30%.

El reglamento de crédito de la entidad, estipulará que el Ahorro Permanente se sumará a los Aportes Sociales para generar cupo o relaciones crediticias, dándole un tratamiento similar al que se le da a los Aportes Sociales en materia de reciprocidad de crédito.

Los Ahorros Permanentes quedaran afectados desde su origen, a favor de FAEMPAIS, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este. Tales sumas son inembargables salvo las

excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros (Artículo 16 del Decreto Ley 1481 de 1989).

ARTICULO 7. AHORRO VOLUNTARIO – PAVO: De conformidad con las disposiciones legales vigentes, FAEMPAIS podrá captar ahorros de carácter voluntario mediante la modalidad de depósitos de ahorro a la vista.

Los depósitos de Ahorro a la vista podrán invertirse por FAEMPAIS, en la colocación de créditos de sus asociados bajo su responsabilidad. Pero para el objeto de garantizar a los ahorradores su devolución oportuna, se mantendrá un fondo de liquidez del diez (10%) por ciento sobre los mismos.

El monto mínimo de ahorro voluntario pavo es de veinte mil pesos m/cte (\$20.000) mensuales y el monto máximo mensual es de un millón quinientos mil pesos m/cte (\$1.500.000) siempre y cuando en la totalidad de los descuentos autorizados por nomina el asociado no este por debajo del 50% de su salario.

La tasa de interés que se pagará al ahorro pavo será fijada por la junta directiva en términos porcentuales, según las condiciones del mercado financiero y los resultados del Fondo de Empleados. La forma de pago de estos intereses se realiza en bonos multicompras.

ARTICULO 8. CERTIFICADOS DE DEPOSITO DE AHORRO A TERMINO (CDAT): un certificado de Deposito de Ahorro a Termino CDAT, es un contrato por medio del cual FAEMPAIS recibe un capital de un asociado y se compromete a pagarlo con intereses en un periodo de tiempo previamente pactado. Se expide expresamente a nombre del asociado y no es negociable.

Los CDATS serán constituidos en periodos trimestrales, semestrales y anuales. El monto mínimo para constituir un CDAT será de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) y el monto máximo para constituir CDATS por asociado es de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000).

La junta directiva de FAEMPAIS determinará las tasas de interés a pagar sobre los CDATS.

Los intereses sobre CDATS serán pagados a su vencimiento. Si el ahorrador no se presenta en la fecha del vencimiento, el CDAT se prorrogará por el mismo valor y a un termino igual al inicialmente pactado y a la tasa de interés que esté vigente en el momento de la prórroga. Los intereses causados se abonarán a dicho CDAT.

En caso de cancelación anticipada de un certificado antes del vencimiento, este podrá ser autorizado por FAEMPAIS, sin embargo, no se realizaría liquidación de intereses.

No se realizan retiros parciales de los certificados.

El Certificado de Deposito de Ahorro a Termino – CDAT es de carácter personal e intransferible y, por lo mismo, no es negociable.

Un Certificado de Deposito de Ahorro a Termino es inembargable hasta la cuantía máxima autorizada por Ley, a partir de este monto la totalidad del valor de un CDAT y sus rendimientos pueden ser embargables.

La redención del CDATS o su retiro antes de tiempo solo se reintegrará en la cuenta personal del asociado o donde este autorice.

En caso de muerte del titular del CDAT, FAEMPAÍS entregará directamente al conyugue o a los herederos una vez la empresa para la que labore, haya fijado los edictos y pagado su liquidación. No obstante, en caso de controversia entre los reclamantes o de no haberse acreditado suficiente a juicio de FAEMPAÍS la condición de conyugue o heredero(s) o no presentarse garantía suficiente con el fin de evitar perjuicios a terceros. FAEMPAÍS se reserva facultad de no pagar directamente sino mediante mandato judicial.

CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 9. FIJACIÓN DE TASAS DE INTERÉS: La Junta Directiva es la principal responsable de la fijación y modificación de las tasas de interés de los depósitos de Ahorro que capte el Fondo y de la colocación. La Gerencia de FAEMPAÍS, será la encargada de presentar a la Junta Directiva la propuesta de las tasas previo estudio de la situación financiera de la entidad y la tendencia del mercado financiero.

ARTICULO 10. ORIGEN DE FONDOS: Cuando el monto de un deposito de ahorros supere los topes establecidos en la legislación sobre el control de lavado de activos, el asociado deberá diligenciar y firmar la declaración de origen de fondos correspondiente.

ARTICULO 11. RETENCIÓN EN LA FUENTE: Conforme a las disposiciones legales vigentes, FAEMPAÍS, realizará sobre la liquidación de intereses, la retención en la fuente que corresponda.

ARTICULO 12. EN CASO DE FALLECIMIENTO: En caso de fallecimiento del asociado el (los) ahorro (os) que tenga serán entregados a los beneficiarios o herederos legítimos de acuerdo a lo dispuesto por el asociado en el formulario de designación de beneficiarios conforme a la Ley.

ARTICULO 13. REGISTRO DE LA INFORMACIÓN: FAEMPAÍS manejará contablemente en cuenta individual cada línea de ahorro y el asociado podrá identificar en su estado de cuenta el saldo de sus ahorros y sus rendimientos (si hay lugar a ellos).

Todos los ahorros son voluntarios con excepción de los Aportes Sociales y el Ahorro Permanente que son de carácter obligatorio.

ARTICULO 14. ACTUALIZACIÓN DE DATOS: El asociado se compromete a informar a FAEMPAÍS cada vez que cambien sus datos personales, dirección de su domicilio y numero telefónico, ciudad, estado civil, numero de celular, correos, cambio de beneficiarios, para efectos de mantener actualizada la base de datos y poderles prestar un excelente servicio.

ARTICULO 15. TASAS DE INTERES: La Junta Directiva podrá en cualquier momento modificar las tasas de interés pactadas sea para aumentarlas o disminuirlas cuando alguna norma legal o de

autoridad monetaria así lo determine o cuando las condiciones del mercado financiero sean modificadas y este cambio afecte los ingresos de FAEMPAIS a juicio de la Junta Directiva.

TASAS DE INTERES DEPOSITOS DE AHORRO FAEMPAIS	
TIPO DE AHORRO	TASA DE INTERES NOMINAL ANUAL
Ahorro Voluntario PAVO	6,0%
CDATS – 3 meses	5.0%
CDATS – 6 meses	5.5%
CDATS – 12 meses	6.0%

**** Tasas modificadas a 02/08/18

ARTICULO 16: Todos los asociados que tengan depósitos de Ahorros en cualquiera de las modalidades ofrecidas aceptan el presente reglamento y las reformas que de él haga la Junta Directiva.

ARTICULO 17: El presente reglamento reemplaza cualquier otro que pudo haber existido y empezará a regir a partir del 01 de noviembre de 2018 y deroga las normas que le sean contrarias. La Junta Directiva podrá aclarar e interpretar el presente Reglamento de Ahorro mediante acuerdos con base en las normas de Ley y el Estatuto vigente.

Para constancia se aprueba y firma a los uno (1) días del mes de noviembre de 2018 según consta en el acta No. 458 de la reunión ordinaria de Junta Directiva de la misma fecha.

Publíquese y cúmplase.

FABIAN ANDRÉS PEREZ CUELLAR
Presidente de Junta Directiva

EDA CECILIA LOPEZ SERRANO
Secretaria de Junta Directiva